

Constancia secretarial: El día 15 de marzo del 2022 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido a los demandados herederos indeterminados, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 8 de abril de 2022.

HABILES: 23, 24, 25, 28, de febrero de 2022.

1,2, 3, 4, 7, 8, 9, 10,11,14,15 de marzo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 631
RADIC. 2022-00016-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador Ad-Litem para que represente a los demandados indeterminados de *José Orleban Tigreros Garcés* dentro de este proceso de *Unión Marital De Hecho*, iniciado por la señora *Alba Mérida Giraldo Henao*, al abogado *Octavio De Jesús Arcila Quintero*, identificada con la cedula de ciudadanía numero 7.554.121 y T.P número 69.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al abogado se puede notificar su designación al correo electrónico, email: Occila@hotmail.com. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00), para que la curadora ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de la demandada y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a estas personas, el pago de los mismos está a cargo de la parte actora.

La notificación al curador designado se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele a la profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

De otro lado agréguese la información suministrada por el apoderado, la cual se valorará en el momento procesal oportuno.

De otra parte, téngase por contestada la demanda por parte de los herederos determinados del causante *Tigeros Garcés*, en consideración que se hizo dentro del término de ley.

Finalmente se pone en conocimiento el registro de la medida decretada sobre el vehículo de propiedad del referido causante en el Instituto de Tránsito departamental del Quindío

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35309ae04040da44e2bc63242adf006ddb598190db5f2612498879acfb60a824

Documento generado en 18/04/2022 05:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**